ICHMUJERES

INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES**

## MODALIDAD I

## INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

## INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

# "Proyecto de ley para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en contra de las mujeres y hombres en el Estado de Chihuahua"

**NOVIEMBRE 2019**

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDOS con VALOR

ICHMUJERES

INSTITUTO
CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

# ÍNDICE


1. **Denominación .** ..... 2
2. **Considerandos o fundamento legal.** ..... 2
3. **Introducción o exposición de motivos.** ..... 7
4. **Disposiciones generales y artículos.** ..... 9
5. **Artículos Transitorios.** ..... 33

## 1. Denominación.

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en contra de las Mujeres y Hombres en el Estado de Chihuahua.

## 2. Considerandos o fundamento legal.

El fundamento legal o mejor conocido como marco jurídico en defensa y promoción de los derechos humanos, en la agenda internacional, nacional y del Estado de Chihuahua, para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, destaca entre otros ordenamientos jurídicos, los siguientes:

En el Sistema Universal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece la igualdad de derechos en la esfera de la educación, (artículo 1-13), reconociendo el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia su pleno desarrollo y del sentido de la dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los **"**Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (Artículo 2.2)

Además de que en todas las medidas concernientes a los niños y a las niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe de considerar primordialmente el interés superior del niño. (Artículo 3.1)

En este sentido, también los Estados Partes se comprometieron a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (Artículo 3.2) y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. (Artículo 19.1)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres desde el año 1979, y su mecanismo de seguimiento y evaluación, realiza recomendaciones generales a todos los Estados Parte de la Convención y realiza recomendaciones particulares a cada país.

En el marco de las recomendaciones generales, el comité recomendó que se adopten medidas eficaces para superar la violencia contra las mujeres, actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación Nº 3, 1987).

En el Sistema Interamericano, la Convención de Americana Sobre Derechos Humanos, señala el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará" define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
Ampliando la definición, establece que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En este sentido, los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación, formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en, su artículo 1°que, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el numeral tres del propio ordenamiento establece que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y a fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia dentro del marco democrático, como un sistema de vida, sin hostilidades. Se señala a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las personas y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

El artículo cuarto señala el derecho que tienen las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos mientras que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señala como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, todos estos principios a decir de la Ley deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.
Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Además, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1° menciona la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
Señala que se consideran como conductas discriminatorias entre otras el ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4° de la Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños, así como, incitar al odio, la violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la inclusión.

La Ley General de Educación , en su artículo 7º fracciones VI, XV y XVI, indica que se debe de Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.
XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.
Igualmente, en su artículo 30 señala que todas las instituciones educativas generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia, sin embargo, no hace referencia al acoso escolar, indicador que debería de tomarse en cuenta.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: el del interés superior de la infancia; el de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales; el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo; el de tener una vida libre de violencia; el de corresponsabilidad de los

miembros de la familia, Estado y sociedad y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

La ley Estatal de Educación en Chihuahua, en su numeral 8, que se deberá de promover y fomentar el desarrollo de la cultura por la paz y la no violencia, basándose en la convivencia respetuosa y el fomento de la educación libre de cualquier forma de maltrato físico o psicológico entre estudiantes, así como el respeto a las demás personas.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, señala que con el propósito de formar a las niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libe, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, la educación que se proporcione tenderá a fomentar el respeto por su familia, personas con discapacidad, adultos mayores, y sus pares.

Su artículo 31 indica que las instituciones educativas, docentes y demás autoridades escolares, son responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño agresión abuso o explotación, en contra de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.
La ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, señala en su artículo 3, que la prevención de la violencia en el entorno escolar, así como la adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno y a los ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria, en tal sentido el Lic. **JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta H. Representación Popular la iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir,

Atender y Erradicar la Violencia Escolar en contra de las Mujeres y Hombres en el Estado de Chihuahua al tenor de la siguiente:

## 3. Introducción o exposición de motivos.

La presenta administración reconoce en la educación un fin y un instrumento para lograr concretar la justicia social en la entidad. En las escuelas se tiene la posibilidad de identificar, antes que otras instituciones, muchas de las situaciones de violencia que viven el alumnado, por el contacto cotidiano entre el profesorado, alumnado y las familias, toda vez que una de las tareas es educar, y dotar al alumnado de la formación académica que les permita un desarrollo profesional, además de que son conscientes que son personas sujetas de derechos y responsabilidades, consigo mismas y con la sociedad.

Fortalecer la capacidad institucional de las escuelas para erradicar cualquier forma de discriminación es un reto, dotarle de herramientas para que esté en posibilidades de construir un ambiente libre de violencia, es una obligación, sobre todo cuando en su entorno crecen los problemas de inseguridad y violencia, y a su interior se reproducen fenómenos de agresividad, hostigamiento, bullying y discriminación.

La violencia en la escuela también afecta a la asistencia, contribuye a unos resultados académicos más bajos y conlleva tasas más altas de abandono escolar y de manera general daña el futuro de las niñas, niños y adolescentes.

Datos de UNICEF indican que la mitad de las niñas, niños y adolescentes que se identifican como estudiantes de 13 a 15 años de todo el mundo (150 millones) dice haber sufrido algún tipo de violencia de sus compañeras o compañeros de la escuela o en su entorno[1].

Asimismo, 3 de cada 10 estudiantes en 39 países industrializados reconocen haber acosado a otras o bien otros compañeras o compañeros y cerca de 720 millones de niñas, niños y adolescentes en edad escolar viven en países en los que el castigo corporal en la escuela no está completamente prohibido.

[1] UNICEF: la mitad de los adolescentes del mundo sufre violencia escolar, https://www.dw.com/es/unicef-la-mitad-de-los-adolescentes-del-mundo-sufre-violencia-escolar/a-45381081

Aunque tanto los niños como las niñas corren el mismo riesgo de sufrir acoso escolar, la brecha de género en México, ha demostrado que aún persiste y la discriminación contra las niñas tienen más probabilidades de estar en situación de violencia y sufrir los diferentes tipos y modalidades de violencias reconocidas en la legislación nacional y estatal vigente.

El UNICEF ha destacado en diversas investigaciones, que las causas más comunes de violencia escolar son las diferencias religiosas, la orientación sexual y las diferencias de clases sociales, se trata específicamente de un abuso de poder entre pares, y ha venido creciendo en diversas situaciones.

Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, UNESCO y de la Organización No Gubernamental Internacional Bullying Sin Fronteras indican que México ocupa el primer lugar mundial en acoso escolar seguido por Estados Unidos de América, China, España, Japón, Guatemala, República Dominicana, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Bélgica, Italia, Suecia, Francia, Dinamarca y Noruega. Con 28 millones de casos que representan a la población de Portugal, Bélgica, Uruguay y Chile juntos; además de que dicha práctica va en aumento, donde 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún de tipo de acoso.

Según un análisis realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el acoso escolar en México afecta a 18 millones 781 mil 875 niñas, niños y adolescentes que estudian en la primaria y secundaria, tanto en escuelas públicas como en escuelas privadas.
Además, el estudio señala que el 40.24% del estudiantado declaró haber sido víctima de acoso. Un 25.35% haber recibido insultos y amenazas. Mientras que un 17% golpes y 44.7% dijo haber tenido experiencias de violencia verbal, psicológica, física, incluso a través de las redes sociales.

Asimismo, y de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el número de niñas, niños y adolescente a quienes se les ha afectado incrementó en un 10% en los dos últimos años. Es decir, casi 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, sufren algún tipo de violencia.

A nivel estatal, Chihuahua se encuentra entre los nueve estados con mayor incidencia de acoso escolar en el país. En el Estado se han manifestado casos graves de violencia escolar en diferentes planteles educativos y van en aumento. Un estudio realizado en cinco instituciones educativas por el

Departamento de Investigación Educativa de los Servicios Educativos del Estado destaca que al menos el 12% del alumnado sufre acoso escolar. Además de que dichas prácticas no son denunciadas[2].

Derivado de lo anterior es necesario contar con un ordenamiento jurídico que permita establecer principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género, de derechos humanos, de igualdad sustantiva de la infancia y juventud, orienten el diseño e implementación de las políticas públicas para atender, prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como distribuir las competencias entre el Estado y sus Municipios, que establezca un marco teórico conceptual que refiera y visibilice la problemática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Asamblea de Representación Popular el siguiente proyecto de:

**DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO**. - Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en contra de las Mujeres y Hombres en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

## 4. Disposiciones generales y artículos.

### Capítulo I
### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título XII, Capítulo I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Chihuahua y tiene por objeto:

**a)** Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género, de derechos humanos, de igualdad sustantiva, de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, de las políticas públicas para atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno

[2] Congreso del Estado de Chihuahua, http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7576.pdf

escolar, atribuyendo las respectivas obligaciones para su cumplimiento a las autoridades de los Gobiernos federal, estatal y municipales;

**b)** Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad escolar a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo una cultura de paz y respeto, para lograr su convivencia pacífica;

**c)** Determinar y delimitar las atribuciones de las autoridades estatales y municipales para atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar;

**d)** Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad escolar en general;

**e)** Proponer adiciones y modificaciones a los planes y programas de estudio ante la autoridad federal correspondiente a efecto de que su contenido contribuya a la prevención de la violencia escolar fomentando en la comunidad escolar una cultura de paz, desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y

**f)** Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar una vida libre de violencia entre la comunidad escolar.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**a)** **Centro Escolar:** los inmuebles destinados a la educación obligatoria que imparte el Estado, los municipios y los particulares con incorporación y reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes.

**b)** **Comunidad Escolar:** la conformada por la comunidad estudiantil, así como por personal docente, directivos escolares, personal de apoyo, padres y madres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su guarda a las y los estudiantes, así como a toda aquella persona que tenga una relación o contacto por cualquier medio transitorio o permanente con el centro escolar.

**c)** **Cultura de la paz:** el conjunto de postulados, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;

**d) Debida diligencia:** la obligación de las personas al servicio público de las dependencias y entidades de los Gobiernos federal, del Estado y Municipales, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes.

**e) Discriminación entre la comunidad escolar**: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas que integran la comunidad escolar;

**f) Estudiante:** persona que curse sus estudios en alguna institución de educación básica y medio superior de carácter público o privado ubicado en el territorio del Estado de Chihuahua que cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes.

**g) Entorno Escolar:** Los inmuebles, instalaciones o espacios destinados a la impartición de educación, así como donde el estudiante interactúa con la comunidad escolar, llevando a cabo actividades de enseñanza, aprendizaje, recreación y otras que sean afines a la educación que imparte los tres órdenes de gobierno así como el sector privado.

**h) Generador (a) de Violencia Escolar:** Toda persona integrante de la comunidad escolar que inflija algún tipo de violencia contra otro integrante o integrantes de la comunidad escolar

**i) Ley:** la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en contra de las Mujeres y Hombres en el Estado de Chihuahua.

**j) Organizaciones de la Sociedad Civil:** agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención o atención de la violencia en el entorno escolar o maltrato escolar que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

**k) Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar:** Aquellas que de forma individual o colectiva situacionalmente pueden asumir roles de generadores o de receptores de violencia en el entorno escolar, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son aquellas que pertenecen a la comunidad escolar.

**l)** **Receptor (a) de violencia Escolar:** integrante de la comunidad escolar que sufra algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad escolar.

**m)** **Programa:** el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del estado de Chihuahua

**n)** **Red Estatal:** Red estatal para la Convivencia libre de violencia escolar.

**o)** **Secretaría:** La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua;

**p)** **Receptor indirecto del maltrato escolar:** padres, madres, familiares o tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad escolar, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad escolar, en calidad de testigos.

**q)** **Suplantación de Identidad:** la conducta consistente en usurpar por cualquier medio sea físico o virtual la identidad de otra persona integrante de la comunidad escolar y en su nombre, realizar conductas que atenten contra los derechos humanos de cualquier persona perteneciente a la comunidad señalada;

**r)** **Violencia Escolar:** Todo acto u omisión que cause daño físico, psicoemocional, patrimonial o que lesione la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual de una niña, niño, adolescente o a cualquier integrante de la comunidad escolar, así como aquellas conductas intencionales que con el uso de la fuerza física o moral tengan como finalidad causar lesiones, daños emocionales o psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar.

**Artículo 3.** Son principios rectores de esta ley:

**a)** El acceso a una vida libre de violencia;

**b)** El enfoque de derechos humanos.

**c)** El interés superior de la niñez;

**d)** El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad;

**e)** El principio pro-persona;

**f)** El respeto a la dignidad humana;

**g)** La cohesión comunitaria;

**h)** La coordinación interinstitucional;

**i)** La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

**j)** La cultura de paz;

**k)** La debida diligencia

**l)** La Igualdad Sustantiva;

**m)** La Integralidad;

**n)** La Interdependencia;

**o)** La no discriminación;

**p)** La perspectiva de género;

**q)** La prevención de la violencia;

**r)** La resiliencia;

**s)** La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, educativas y culturales;

**t)** La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;

**u)** Perspectiva de género; y

**v)** Resolución pacífica de los conflictos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia y maltrato en el entorno escolar.

**Artículo 4.** Las autoridades competentes en materia educativa deberán establecer mecanismos de coordinación para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, fomentando una participación activa de la sociedad civil y las asociaciones de padres de familia.

**Artículo 5.** Los programas y planes que elaboren las autoridades competentes en materia educativa se basarán en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos Humanos y de Igualdad Sustantiva, desarrollarán armónicamente todas las facultades de niñas, Niños y adolescentes fomentando en ellos el amor a la Patria, la Cultura de Paz, así como, promoverán la honestidad y los principios como un mecanismo para prevenir la violencia escolar.

**Artículo 6.** La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

**a)** Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad escolar, como por las autoridades competentes que conozcan de la problemática;

**b)** A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite o cuando se trate de delitos que así lo requieran.[3]

**c)** Recibir información, veraz y oportuna que le permita decidir sobre las opciones de atención.[4]

**d)** Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita por parte de la autoridad competente;

**e)** Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;[5]

**f)** A ser canalizada ante las autoridades competentes para su atención oportuna según la naturaleza y las circunstancias de cada caso;

**g)** En caso de que su integridad se encuentre en riesgo, a que la autoridad competente evalúe el mismo, a efecto de que se dicten las medidas de protección y/o cautelares tendentes a salvaguardar su integridad física y garantizar su derecho a la vida y dignidad;

**h)** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento previsto en la normatividad correspondiente.

**i)** Garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

**Artículo 7.** La persona generadora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

**a)** Ser tratada con respeto a su dignidad humana y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;

**b)** A que la autoridad competente le brinde protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su integridad, al convertirse en receptor de violencia en virtud de las reacciones violentas que se pudiesen generar dentro de la comunidad escolar;

---

[3] Artículo 109, fracción XVIII, pág. 27 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016.

[4] Artículo 4°, fracción III, pág. 3 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, 2012.

[5] Ídem.

**c)** Recibir información, veraz y oportuna que le permita conocer su situación jurídica y decidir sobre las opciones de atención;

**d)** A que la autoridad competente le proporcione asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;

**e)** A que las autoridades competentes le brinden asistencia, tratamiento, atención y acompañamiento médico y psicológico de manera oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;

**f)** Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de mediación, procuración y administración de justicia;

**g)** Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo en su caso formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y

**h)** De ser procedente se satisfaga la reparación del daño moral cuando las investigaciones arrojen como resultado que la imputación en su contra se realizó sin apego a la verdad.

**Artículo 8.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas y mecanismos que garanticen a las personas integrantes de la comunidad escolar la protección y el cuidado necesario para garantizar su integridad psicofísica y social sobre la base del irrestricto respeto a su dignidad humana.

**Artículo 9.** Las autoridades del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de paz en el entorno escolar.

**Artículo 10.** El Reglamento de la presente Ley sin perjuicio de las disposiciones aplicables deberá establecer protocolos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia en el entorno escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.

**Artículo 11.** En todos los procedimientos que se deriven de la aplicación de la presente Ley se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** La persona que tenga conocimiento de la realización de conductas que constituyan violencia escolar tiene la obligación de denunciarla ante la autoridad educativa correspondiente para que esta en el ámbito de su competencia adopte de manera inmediata las medidas conducentes a efecto de brindar la atención y protección correspondiente a las personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar.

**Artículo 13.** El titular del poder ejecutivo del Estado difundirá en la población el número de una línea telefónica para la denuncia anónima de violencia escolar, misma que recibirá denuncias exclusivamente cuando la persona receptora de violencia escolar sea estudiante.

**Artículo 14.** En todo lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables de forma supletoria las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente Ley contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, la Ley Víctimas para el Estado de Chihuahua, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

## Capítulo II
## De las autoridades y sus competencias

**Artículo 15.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

**a)** El Titular del Poder Ejecutivo;

**b)** Secretaria de Educación y Deporte;

**c)** Secretaría de Salud;

**d)** Secretaría de Cultura.

**e)** Fiscalía General del Estado;

**f)** Secretaría de Desarrollo Social;

**g)** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Chihuahua;

**h)** Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas;

**i)** Los Ayuntamientos;

**j)** La Secretaría de la Función pública;

**k)** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 16.** Corresponde al titular del poder ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

**a)** Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, estrategias, y las acciones que garanticen la prevención, atención y erradicación de la Violencia Escolar;

**b)** Suscribir acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, Estados y Municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, para establecer los lineamientos y acciones que tengan como finalidad la prevención, atención y erradicación de la Violencia Escolar; y las demás que le atribuya esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**c)** Instruir a la autoridad competente a efecto de que realice de manera permanente supervisiones, inspecciones y/o verificaciones en los establecimientos comerciales ubicados en la periferia de los centros escolares para evitar la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a personas menores de edad.

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte:

**a)** Coordinar la elaboración de programas y planes para la prevención, atención y erradicación de la Violencia Escolar;

**b)** Coordinar e impulsar, conjuntamente con las autoridades competentes acciones para la capacitación sobre la prevención, atención y erradicación de la Violencia Escolar;

**c)** Establecer en los Centros Escolares sistemas para el reporte de casos de Violencia Escolar bajo la coordinación y supervisión del director de la Institución Educativa;

**d)** Diseñar protocolos para brindar de manera inmediata protección y asistencia a los integrantes de la comunidad escolar que reciban o generen violencia;

**e)** Conformar y poner en operación la Red Estatal incorporando en ella la participación ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil;

**f)** Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción

de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades.[6]

**g)** Diseñar mecanismos, instrumentos, e indicadores para el seguimiento y evaluación de los objetivos de la presente Ley;

**h)** Impartir capacitación y asesoría especializada en coordinación con la Red Estatal en materia de Seguridad Escolar, promoción y respeto de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y perspectiva de género;

**i)** Promover la impartición conjuntamente con las autoridades competentes sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el Entorno Escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores y aquellas personas que sea su deseo recibirla;

**j)** Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas de trabajo, ejercicios, dinámicas, difusión audiovisual y cualquier otra actividad que propicie la prevención y erradicación de la Violencia en el entorno escolar dirigidos a los integrantes de la comunidad escolar en los centros escolares del Estado de Chihuahua;

**k)** Informar de manera oportuna a las autoridades competentes las conductas que puedan constituir delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes por causa de violencia en el entorno escolar, así como velar por una adecuada defensa de las personas generadoras de violencia ante las autoridades administrativas o judiciales;

**l)** Elaborar y difundir conjuntamente con las autoridades de los ayuntamientos materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia señalados en la presente Ley, así como, coordinar campañas de información sobre las mismas;

**m)** Coordinar y promover acciones con organizaciones de la Sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en las acciones de prevención de la violencia en el entorno escolar;

**n)** Implementar y promover campañas de sensibilización sobre el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, así como de las tecnologías de la información con la finalidad de prevenir la violencia cibernética; y

**o)** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

---

[6] Artículo 16, Fracción IV, pág. 6 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, 2012.

**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría de Salud

**a)** Brindar apoyo y asesoría a la Secretaría en la realización de investigaciones sobre el impacto que tiene la violencia escolar en la salud, cuyos resultados contribuyan a la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la red estatal;

**b)** Elaborar y ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en situación de Violencia en entorno escolar;

**c)** Brindar la atención física o psicológica que conforma a sus atribuciones corresponda a las personas que sean canalizadas en situación de violencia escolar;

**d)** Capacitar y sensibilizar a los servidores públicos que le estén adscritos en el tema de violencia escolar.

**e)** Coordinarse con las autoridades correspondientes para la implementación de campañas que disminuyan la venta de bebidas alcohólicas, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno de los centros escolares, así como su consumo en estudiantes y en general de las personas que integran la comunidad escolar;

**f)** Coordinar acciones para la prevención y atención de las adicciones, así como diseñar campañas de carácter permanente cuyo contenido especifique los daños físicos y emocionales que genera el consumo de estupefacientes, psicotrópicos y/o sustancias que generen efectos similares; y

**g)** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el reglamento de esta Ley.

**Artículo 19.** Corresponde a la Secretaria de Cultura;

**a)** Implementar en los centros de cultura del Estado como son teatros, auditorios, bibliotecas y museos, entre otros, actividades cuya finalidad sea fomentar en los estudiantes los principios y valores inherentes a la dignidad humana, como son la no discriminación, la igualdad de género, el pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, entre otros.

**b)** Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

**Artículo 20.** A la a la Fiscalía General del Estado le corresponde

**a)** En materia de Seguridad Pública y prevención de delito

**I.** Desarrollar las políticas de Seguridad Ciudadana en la periferia de los centros escolares del Estado de Chihuahua a efecto de mantener el orden y la paz social;

**II.** Elaborar protocolos de actuación para los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública que fijen los lineamientos para prevenir de manera eficaz la Comisión de Delitos e Infracciones en la periferia de los Centros Escolares del Estado de Chihuahua;

**III.** Capacitar a los integrantes de las Policías en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;

**IV.** Realizar el acopio de información relativa a la estadística criminal que se verifica en la periferia de los centros escolares con la finalidad de diseñar estrategias de política criminal que contrarresten los efectos del fenómeno criminal;

**V.** Implementar brigadas compuestas por servidores públicos que impartan cursos, talleres, pláticas y otros en materia de prevención del delito.

**b)** En materia de investigación del delito

**I.** La investigación y persecución ante los órganos jurisdiccionales de los hechos que la ley señala como delitos que se perpetren o se consumen en el interior de los centros escolares, allegándose de los elementos probatorios que acrediten la existencia del delito y la posibilidad de que el imputado lo cometió.

**II.** Otorgar las medidas de protección que la Ley prevé cuando la integridad psicofísica de niñas, niños y adolescentes esté en riesgo;

**III.** Informar y remitir al Ministerio Público de la federación las carpetas de investigación de las que se desprenda que los hechos son de su competencia; y

**IV.** Las demás que le encomienden las disposiciones legales aplicables al Ministerio Publico del Estado en beneficio de niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar.

**c)** En materia de atención a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos

**I.** Las previstas en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, así como las que le correspondan directamente o por conducto de su organismo desconcentrado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua;

**II.** Establecer una política de priorización de casos para la Investigación de violaciones a Derechos Humanos; y

**III.** Capacitar a todo su personal en materia de Seguridad Escolar, así como de las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 21.** A la secretaría de Desarrollo social le corresponde:

**a)** Establecer las políticas públicas de Desarrollo Social para personas en situación de vulnerabilidad, menores de edad, jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión;

**b)** Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en el diseño, implementación y retroalimentación de acciones, estrategias y programas para el desarrollo social y humano de niñas, niños, adolescentes y juventudes;

**c)** Impulsar la capacitación de servicios públicos estatales y municipales en coordinación con las dependencias competentes en materia de discriminación;

**d)** Asesorar sobre sus derechos a las personas y grupos de la sociedad objeto de discriminación;

**e)** Coadyuvar en la evaluación participativa del impacto de las acciones públicas en materia de violencia y maltrato escolar en las comunidades, a través de metodologías de participación social;

**f)** Generar, difundir y ejecutar prácticas ciudadanas solidarias, así como esquemas y redes tendientes para concientizar y prevenir la violencia y maltrato escolar;

**g)** Difundir la cultura de la legalidad e igualdad de género para erradicar la violencia y discriminación; fomentando capacitaciones dirigidas a la ciudadanía con mayor enfoque en los grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de educar, informar y promover estrategias dirigidas a la preservación de su salud, mejorar su autoestima, habilidades y capacidades que les permitan desarrollar en todos los aspectos de su vida; y

**h)** Las demás que le atribuyan expresamente leyes estatales, federales, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones normativas.

**Artículo 22.** A El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Chihuahua le corresponde;

**a)** Coordinar con la Secretaría la implementación de campañas y programas de información y prevención de la Violencia Escolar desde el ámbito familiar;

**b)** Brindar atención psicológica y asistencia conforme a sus atribuciones a niñas, niños y adolescentes que le sean canalizadas, involucrados en una dinámica de violencia escolar;

**c)** Realizar el acompañamiento jurídico ante las autoridades competentes a las personas receptoras y generadoras de violencia escolar en el ámbito de su competencia;

**d)** Capacitar y sensibilizar a su personal en la temática de violencia en la comunidad escolar;

**e)** Informar oportunamente a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que sean detectados en virtud de los servicios que la Ley le atribuye;

**f)** Coordinarse con los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de que realicen las acciones señaladas en este artículo; y

**g)** Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

**Artículo 23.** Corresponde a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas:

**a)** Proporcionar asesoría y acompañamiento jurídico ante las autoridades competentes a los integrantes de comunidades indígenas que así lo requieran y que tengan la calidad de receptores o generadores de violencia escolar; y

**b)** Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

**Artículo 24.** Corresponde a los Ayuntamientos:

**a)** Coordinarse y coadyuvar con las autoridades educativas en la realización de actividades tendentes a la prevención, atención y erradicación de la Violencia escolar con la dirección de las autoridades de la Secretaría, así como brindar capacitación y sensibilización a su personal en la temática de violencia en la comunidad escolar;

**b)** Capacitar a los integrantes de las policías preventivas municipales en el tema de violencia escolar e instruirlos a efecto de que realicen las labores de seguridad ciudadana, prevención e investigación del delito bajo la conducción del Ministerio Público en la periferia de los centros escolares ubicados dentro de la jurisdicción de los municipios respectivos;

**c)** Realizar campañas de difusión relativas a la prevención de la violencia escolar;

**d)** Instruir a la autoridad competente a efecto de supervisar, inspeccionar o verificar que los establecimientos comerciales ubicados en la periferia de los centros escolares se abstengan de vender bebidas alcohólicas y cigarros a personas menores de edad; y

**e)** Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

**Artículo 25.** Corresponde a la secretaría de la Función Pública:

**a)** Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la prestación de servicios en la materia de violencia escolar.

**b)** Recibir y tramitar quejas y denuncias que se formulen en contra de personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, así como de particulares, cuando estos se ubiquen en

supuestos de posibles actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa y darle el seguimiento que corresponda en los términos de la presente Ley,

**c)** Conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que pudieran ser causa de responsabilidades administrativas, calificarlas como graves o no graves, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley de la materia e imponer las sanciones que correspondan. Cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables.

**d)** En representación del Estado, salvo disposición expresa de la persona titular del Ejecutivo, formular denuncias o demandas, respecto de las responsabilidades penales o de carácter civil en que incurran las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales, pudiendo conferir y revocar poderes generales y especiales.

**Artículo 26.** Corresponde al Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes:

**a)** Coadyuvar con las autoridades competentes para garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, políticas y acciones en materia de violencia escolar.

**b)** En coordinación con la Secretaría, integrar a los sectores público, social y privado, en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención de violencia escolar.

**c)** Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias, acciones y protocolos para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de prevención y atención de violencia escolar.

**d)** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.

## Capítulo III

## De la Violencia escolar entre las personas que integran la comunidad escolar y sus tipos

**Artículo 27.** Para los efectos de esta Ley se considera violencia escolar a Todo acto u omisión que cause daño físico, psicoemocional, patrimonial o que lesione la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual de una niña, niño, adolescente o a cualquier integrante de la comunidad escolar, así como aquellas conductas intencionales que con el uso de la fuerza física o moral tengan como finalidad causar lesiones, daños emocionales o psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar.

**Artículo 28.** Los tipos y modalidades de violencia escolar son:

**a) Psicoemocional:** toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;[7]

**b) Maltrato físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; [8]

**c) Maltrato físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;[9]

**d) Violencia Sexual**: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;[10]

---

[7] Artículo 33. Fracción I, pág. 15 de la Ley de para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.
[8] Ídem, fracción II.
[9] Ídem, fracción III.
[10] Ídem, fracción IV.

**e)** **Abuso sexual**: Consiste en que una persona sin el consentimiento de otra y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.

**f)** **Acoso sexual**: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona receptora independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**g)** **Hostigamiento sexual**: Consiste en que una persona asedie a otra con fines sexuales a pesar de su oposición manifiesta.

**h)** **A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación:** toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad escolar se entera de la violencia ejercida, y[11]

**i)** **Verbal**: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.[12]

**j)** **Exclusión:** toda conducta en agravio del estudiante que tenga por objeto ser aislado, apartado, segregado o amenazarlo con serlo de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

**k)** **Violencia docente:** Son aquellas conductas que dañen la autoestima de niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, origen étnico, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras y maestros.

**l)** **Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos en cualquier orden de gobierno que se desempeñen como personal docente, directivos escolares, personal administrativo y de apoyo de los centros escolares así como aquellas personas que trabajen en centros escolares privados que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas que conforman la comunidad escolar, así

[11] Ídem, fracción V.
[12] Ídem, fracción VI

como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**m)** **Violencia Estudiantil:** Son aquellas conductas que dañan la autoestima de los docentes y personal administrativo o de apoyo integrantes de la comunidad escolar, con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, origen étnico, limitaciones y/o características físicas infligidos por cualquier estudiante que forme parte de la comunidad escolar.

## CAPÍTULO IV.
## De la Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia

**Artículo 29.** La red estará conformada por los órganos Estatal, municipales y Escolares, su estructura es transversal y vertical coordinada por el gobierno estatal y los municipales a través de sus autoridades; sus atribuciones se establecerán en el reglamento de la presente Ley, contemplando para tal efecto las siguientes funciones.

**a)** Implementar acciones de coordinación y comunicación con las autoridades competentes en el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

**b)** Ser una instancia de consulta, análisis, asesoría y evaluación de los planes, programas y acciones en materia de atención y prevención de la violencia en el entorno escolar;

**c)** Realizar, por sí o a través de terceros, investigaciones multidisciplinarias en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil y otros que contribuyan al complimiento del objeto de la presente Ley;

**d)** Contribuir en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social en materia de prevención y atención de la violencia escolar;

**e)** Rendir los informes que determine el reglamento de la Ley tendientes a conocer el impacto de las acciones realizadas a efecto erradicar la violencia escolar y los que correspondan; y

**f)** Las demás que señale el reglamento de la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** El órgano Estatal se constituirá con:

**a)** Un representante permanente de la Secretaría, designado por su titular quien lo presidirá;

**b)** Un representante permanente de la secretaría de Salud;

**c)** Un representante permanente de la Fiscalía General del Estado;

**d)** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

**e)** Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;

**f)** Un representante permanente de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas;

**g)** Un representante permanente de la Secretaría de la función Pública;

**h)** Un representante permanente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y adolescentes;

**i)** Un representante permanente de cada una de las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado; y

**j)** Los representantes de madres y padres de familia que determine el reglamento.

**Artículo 31.** El órgano estatal deberá de realizar las obligaciones señaladas en la presente Ley y las que determine el reglamento de la Ley, además implementar un sistema estatal de información a efecto de prevenir, atender y erradicar el fenómeno de la violencia escolar, datos e información que serán regulados por la normatividad en materia de datos personales y acceso a la información pública.

**Artículo 32.** El reglamento de la ley deberá de señalar los mecanismos de coordinación entre los órganos que conforman la Red estatal, estableciendo los canales de comunicación, mecanismos de diagnóstico, asesoría, consulta, de denuncia y protocolos de prevención y atención, así como las atribuciones de sus integrantes.

**Artículo 33.** Los órganos municipales se integrarán con**:**

**a)** Un representante permanente del Ayuntamiento, quien lo presidirá;

**b)** Un representante de la delegación de la Secretaría;

**c)** Un representante permanente del área encargada de Educación;

**d)** Un representante permanente del área encargada de Salud;

**e)** Un representante permanente del área encargada de la Seguridad;

**f)** Un representante del área encargada del desarrollo Social;

**g)** Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;

**h)** Un representante permanente de la Oficialía Mayor;

**i)** Un representante permanente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio;

**j)** Un representante permanente de cada una de las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el municipio; y

**k)** Los representantes de las madres y padres de familia que señale cada municipio, sin que puedan ser menos de tres.

**Artículo 34.** El órgano municipal deberá implementar los mecanismos suficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones que esta ley atribuye a los ayuntamientos, además de que con la periodicidad que señale el reglamento de la ley envíe la información que recabe al órgano estatal para la conformación del sistema estatal de información sobre la violencia escolar.

**Artículo 35.** Los órganos escolares se integrarán con:

**a)** El director o responsable de cada escuela quien lo presidirá;

**b)** Un representante del personal docente; y

**c)** El presidente de la asociación de padres de familia de cada centro escolar.

**Artículo 36.** Los órganos municipal y escolar deberán presentar y dar seguimiento a las denuncias por casos de violencia escolar, así como a las acciones preventivas y correctivas que se apliquen a cada caso en particular. No obstante, en todos los casos se garantizará que madres y padres, tutores o quienes ejercen la patria potestad de los estudiantes involucrados en una dinámica de violencia escolar se encuentren debidamente informados de las acciones que se tomen para la solución del problema.

**Artículo 37.** La Red Estatal formulará invitación para que formen parte de la misma en calidad de invitados permanentes y con los derechos de voz y voto que señale el reglamento de la Ley a la Secretaría de educación Pública del Gobierno Federal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Adicionalmente, se invitará a personas expertas en materia de violencia escolar del sector público, social y privado; a representantes de instituciones educativas y de investigación y a representantes de organismos internacionales cuando su experiencia profesional sea de utilidad para el cumplimiento de la presente Ley.

## CAPÍTULO V.
## De los Protocolos.

**Artículo 38.** Los protocolos son aquellos instrumentos en los que se señalan los lineamientos o procedimientos para atender de manera inmediata y eficaz los casos de violencia escolar que se registren. Las autoridades correspondientes deberán suscribir los protocolos necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente ley de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 39.** Los lineamientos o procedimientos insertos en los protocolos se regirán por los siguientes principios:

**a)** Respeto a los derechos humanos;

**b)** El interés superior de la niñez;

**c)** Debida diligencia;

**d)** La no discriminación;

**e)** La perspectiva de género; y

**f)** Los que apliquen en cada procedimiento en particular

**Artículo 40.** Los protocolos tienen como objetivos:

**a)** Ser un instrumento para dar respuesta, atención y seguimiento a casos de violencia escolar;

**b)** Salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad escolar;

**c)** Garantizar seguridad a los integrantes de la comunidad escolar en la periferia de los centros escolares;

**d)** Fijar los procedimientos para la presentación de denuncias por violencia escolar, así como los relativos a su integración y formas de determinación;

**e)** Señalar de manera clara y precisa aquellos casos en que la conducta constitutiva de violencia escolar deba hacerse de conocimiento de las autoridades competentes; y

**f)** Brindar Información amplia y suficiente a la comunidad escolar sobre el tema de violencia escolar, sus efectos y consecuencias, así como los procedimientos para su prevención y atención;

**Artículo 41.** Las autoridades escolares deberán difundir entre la comunidad escolar los protocolos que se suscriban para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, para tal efecto se

coordinarán con las autoridades responsables de la aplicación del protocolo para que este le sea remitido para su difusión.

**Artículo 42.** Las madres y/o padres de familia, tutores o las personas que ejerzan la patria potestad de los estudiantes tienen el derecho y la obligación de reportar por cualquier medio a la Secretaría los casos de violencia escolar en los que a su juicio no se les de la atención necesaria o no se apliquen los protocolos, procedimientos y otros instrumentos creados para tal fin.

**Artículo 43.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia promoverá el estudio y la enseñanza de los derechos humanos de los estudiantes, a efecto de prevenir la violencia en el entorno escolar, asimismo deberá atender aquellas quejas relacionadas con los procedimientos aplicados por las autoridades competentes para la atención de la violencia escolar.

## CAPÍTULO VI.
## De la Prevención.

**Artículo 44.** La prevención se constituye por el conjunto de acciones, medidas, mecanismos y procedimientos que realicen las autoridades competentes y los integrantes de la Red estatal, para evitar la consumación de conductas que constituyan violencia escolar.

**Artículo 45.** Las medidas de prevención que adopten las autoridades competentes para combatir el fenómeno de violencia escolar, deberán tomar como indicador la incidencia y tipo de violencia que se registré en los centros escolares, así como las características psicofísicas de las personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar.

**Artículo 46.** A través de la prevención se pretende establecer las bases para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, además de identificar los factores que contribuyen y generan la violencia escolar, sentando las bases para el desarrollo de una cultura de paz y fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

**Artículo 47.** La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la sociedad civil a efecto de incrementar los instrumentos o herramientas para la prevención y atención de la violencia escolar.

**Artículo 48.** Las autoridades competentes estarán obligadas a capacitar a su personal en materia de prevención de violencia en el entorno escolar, dotando a los servidores públicos de las herramientas necesarias para conocer, atender y prevenir el maltrato entre estudiantes.

## CAPÍTULO VII.
## De la Atención.

**Artículo 49.** Las medidas de atención a personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar se constituyen por servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a los involucrados desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de esa violencia, la modificación de patrones de conducta en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades escolares de los centros escolares involucrados.

**Artículo 50.** La intervención especializada para las personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar se regirá por los siguientes principios:

**a) Atención integral:** Consistente en la intervención multidisciplinaria de profesionales de las autoridades competentes dependiendo de las necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;

**b) Efectividad:** Adoptar las medidas idóneas de manera inmediata para que las y los estudiantes receptores de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, sean restituidos en sus derechos y accedan a los servicios integrales que les garantice que su agresor (a) no reincida en su conducta.

**c) Auxilio oportuno:** brindar apoyo inmediato, eficaz y con la debida diligencia a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como garantizar su integridad física y emocional; este auxilio deberá ser proporcionado a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar cuando se encuentre en riesgo su integridad con el fin de combatir la violencia escolar; y

**d)** Respeto a los Derechos Humanos de las personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: Las y los servidores públicos responsables de aplicar las medidas de atención, así como otros instrumentos creados para el cumplimiento de la presente Ley, deberán conducirse con estricto apego a los derechos inherentes a la dignidad humana de las personas involucradas en una dinámica de violencia escolar.

## CAPÍTULO VIII.
## Del Fomento a la Cultura de Paz en el entorno Escolar.

**Artículo 51.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá diseñar programas para promover entre la comunidad escolar del Estado y la ciudadanía en general una Cultura de la Paz Escolar, que tenga como objetivo no solo inculcar en los receptores; valores, actitudes y comportamientos sino también la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar.

**Artículo 52.** Las autoridades competentes deberán implementar acciones para eliminar cualquier tipo de discriminación entre los integrantes de las comunidades escolares, promoviendo la solución pacífica de conflictos a través de estrategias de sensibilización para promover la Cultura de la Paz.

**Artículo 53.** La Secretaría, en materia de Cultura de Paz, tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Celebrar Convenios de Colaboración para formular proyectos que tengan como objetivo difundir y fomentar la Cultura de Paz;

**b)** Diseñar y ejecutar campañas de prevención de conductas que constituyan cualquier tipo de violencia escolar dirigidas a la comunidad escolar; y

**c)** Coordinarse con las autoridades competentes para que se fomente la Cultura de Paz desde el ámbito familiar.

## CAPÍTULO IX.
## De las Responsabilidades.

**Artículo 54.** Las niñas, niños y adolescentes integrantes de las comunidades escolares que incurran en violencia escolar serán sujetos de asistencia o sancionados de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso en particular.

**Artículo 55.** Los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que constituyan actos ilícitos serán sancionados administrativa o penalmente por la autoridad competente.

**Artículo 56.** El personal docente, administrativo, directivos escolares y otros que no tengan la calidad de servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionadas de acuerdo a la naturaleza de su infracción y a las disposiciones legales que correspondan.

**5. Artículos Transitorios.**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** El Congreso del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley al año siguiente a su entrada en vigor.

**TERCERO. -** La Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia a que se refiere la Ley que se expide, deberá instalarse y comenzar sus trabajos dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.